**Rad. 170014003009-2022-00527-00**
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**
Manizales-Caldas, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Para los fines pertinentes a que haya lugar, incorpórese a la demanda ejecutiva promovida a través de apoderado, por el señor **Luis Fernando Gómez Pieschacon** en contra de los señores **Flavio Miguel Cortés Ospina y Jorge Eliécer Aristizábal Cardona**, la respuesta que se allega por la Jefe de Talento Humano de la Clínica Avidanti Manizales, que, con ocasión a la medida de salario decretada a nombre del codemandado Cortés Ospina, informa:

Por medio de la presente queremos notificarles que:

El Señor **JORGE ELIECER ARISTIZABAL CARDONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.269.428 ya no labora en nuestra empresa, por lo cual no podemos ejecutar la medida de embargo ordenada por ustedes a través del oficio No. 1461 de Agosto 31 de 2022.

Acatamos la medida de embargo del señor **FLAVIO MIGUEL CORTES OSPINA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.244.858 el cual en este momento se encuentra activo en la empresa.

*(Véanse anexo 18, Cdno. de medidas digital).*

Conforme a lo anterior, en aras de continuar con el trámite natural del proceso, y en aplicación de los *–Deberes y Poderes de los Jueces-*, (Arts. 42, 43 y 44 del C.G.P.), se dispone requerir nuevamente a la parte interesada para que otorgue el impulso procesal correspondiente, cumpliendo con la carga procesal de la notificación de los demandados, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en las direcciones físicas aportadas para ello en la demanda, conforme a lo reglado en el artículo 291 y ss, del Código General del Proceso, diligencias remitidas al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia (CSJCF), en virtud a lo ordenado en auto del 30 de agosto de 2.022, actuación que se hará con la debida colaboración de la parte interesada.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual:

*"1-Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".*

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz, el despliegue de la labor de materializar la notificación de los convocados, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal. Ello, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrá en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**
**J U E Z**

JSS

**Firmado Por:**

**Jorge Hernan Pulido Cardona**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 009**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **598de62ef130b0b14bd7f7783da7f60d3cfffdb1afc165a7db83ea05cc460489**

Documento generado en 16/09/2022 03:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica